De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA DONACIÓN DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS DE NAVEGACIÓN INCAUTADOS AL NARCOTRÁFICO, A ESCUELAS Y ASOCIACIONES COMUNALES DE LAS ISLAS DEL GOLFO DE NICOYA Y COMITÉS DE LA CRUZ ROJA QUE ATIENDEN POBLACIONES INSULARES.

FRANGGI NICOLAS SOLANO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N° 22.636

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA DONACIÓN DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS DE NAVEGACIÓN INCAUTADOS AL NARCOTRÁFICO, A ESCUELAS Y ASOCIACIONES COMUNALES DE LAS ISLAS DEL GOLFO DE NICOYA Y COMITÉS DE LA CRUZ ROJA QUE ATIENDEN POBLACIONES INSULARES.

Expediente N° 22.636

ASAMBLEA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley tiene como objeto la reforma del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N.° 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000 y sus reformas, con la finalidad de permitir que los estudiantes, docentes y los habitantes de las Islas del Golfo de Nicoya, tenga la posibilidad de acceder a un medio de transporte marítimo, a través de la donación de embarcaciones y equipo incautado por el Servicio Nacional de Guardacostas.

La dotación de este medio de transporte para los estudiantes y habitantes de la Isla será utilizado para atender su formación, para el transporte de docentes, así también para el auxilio y atención en situaciones de enfermedad y salud, lo cual reviste de gran importancia, por la necesidad que tienen quienes habitan las Islas del Golfo, donde la situación económica no es la más deseada, ubicándose estas poblaciones en los índices más bajos de desarrollo y pobreza del país, el auxilio que se les pueda facilitar a estas comunidades con el objeto de ayudarlos a superar estas brechas sociales es fundamental.

La ocupación y posesión de los terrenos insulares ha sido de forma pública, pacífica, ininterrumpida, por décadas y décadas y ha sido permitida e incluso incentivada por parte del Estado costarricense que, de forma reducida, pero constante, ha invertido

en algunos servicios públicos para los habitantes de los territorios insulares, tales como salud (Ebais), educación (escuelas y colegios), agua potable, electricidad y telecomunicaciones. Atender a esta población es un deber nacional muchas veces pospuesto y que está en la hora de ser atendido con diligencia, un sentido de urgencia patriótica que no admite más dilaciones. Solamente como ejemplo citamos el caso de la isla de Chira, que constituye el Distrito número 13 del Cantón Central de la provincia de Puntarenas, dicho distrito posee una extensión aproximada de 43.0 km², está formado por ocho poblados y tenía una población aproximada de 1576 habitantes según muestra un censo del Instituto Nacional de Estadística y Censos del año 2011. Estas poblaciones tienen problemas serios para movilizarse a los centros de salud más cercanos en caso de una emergencia, así también para movilizar docentes y estudiantes, los comités locales de la Cruz Roja de la Península de Nicoya tampoco tienen embarcaciones para movilizar pobladores insulares ante una calamidad o situación que requiera de atención médica urgente en la costa.

A manera de ilustrar la situación precaria que viven los habitantes de estas islas, y así, sensibilizarnos de manera solidaria, promoviendo mediante está iniciativa de ley abrir la posibilidad de que se les pueda dotar de algunos recursos, para palear las condiciones de vida tan difíciles que enfrentan, me permito señalar de un reciente informe que ofreció la Defensoría de Los Habitantes, en razón de la visita que se realizara a las Islas del Golfo (30 de abril del 2021) en el marco de la Reunión del Consejo Centroamericano de Derechos Humanos que se celebró en la ciudad de Puntarenas, los señalamientos más importantes de este informe, que dibuja en parte el escenario de la realidad que viven los habitantes de estas comunidades, son los siguientes:

1. Afectación al Derecho a utilizar un Transporte Público, vía marítima, de calidad y regulado.
2. Visible deterioro infraestructural de muelles que ponen en riesgo la seguridad de sus usuarios.

3. Transporte público terrestre no es regulado por el Estado.
4. Las islas del golfo de Nicoya presentan una condición estatal en lo que al régimen de propiedad se refiere; lo cual se traduce en la **inexistencia de propiedad privada**, esta situación ha impedido hasta ahora la planificación ordenada del territorio insular, así como el otorgamiento de ayudas sociales a las personas que habitan, en precario, esa zona del territorio nacional. El Estado no ha reformulado su esquema de asistencia para que estas personas no queden excluidas de las ayudas sociales que solidariamente les deben de ser brindadas. **El IMAS no ha desarrollado un plan integral de atención de cara a las apremiantes necesidades sociales** que ahí se padecen. No siendo **sujetos de crédito**, ni titular alguno de derechos con relación a la propiedad que habitan, ni bonos de vivienda ni préstamos de vivienda son aplicables en favor de sus pobladores, en virtud de que las personas no disponen de un lote a “nombre suyo”. **viven fuera del Estado de Derecho en esta materia.**
5. NO existe un puesto de bomberos ni un puesto de la Cruz Roja; y el puesto policial no cuenta **con una lancha multipropósito que pueda ser utilizada en casos de emergencia para socorrer a personas con problemas de salud.** (Aún y cuando son decenas las lanchas que se tienen en custodia por narcotráfico y que pudiesen haber sido trasladadas a la Isla en pro de la salvaguarda del derecho de las personas por parte del I.C.D.).
6. La atención por parte del médico de la CCSS no es permanente ni es 24/7. Por el contrario, se limita a un determinado número de días y un determinado número de horas, lo cual limita el derecho a la salud de las personas isleñas en grado sumo, ante la inexistencia de otras alternativas públicas o privadas.

Resumiendo sobre los extractos anteriores del informe de la Defensoría de Los Habitantes que dibuja con amplia claridad la realidad social de los habitantes de la islas, es claro que viven en una situación social y económica precaria, y que se requiere el accionar urgente del Estado, mediante la implementación de políticas públicas integrales y sostenibles, que conlleven la intervención inmediata de todas

las instituciones sociales del país, con el objeto de implementar soluciones a la difícil situación que viven los isleños, y que los a convertido en ciudadanos de tercera categoría. Esta es una realidad que no puede esperar más, y que se debe combatir, y la forma de hacerlo es proponiendo soluciones integrales, pero a su vez también soluciones a corto plazo, que paleen sus necesidades inmediatas, por lo cual, me permito presentar este proyecto de ley, que busca atender unas de sus muchas necesidades, pero en particular la del día a día, como lo es el transporte marítimo que no solo permita el traslado de estudiantes de las islas a las costas, sino también del resto de los habitantes para que puedan atender sus necesidades de salud, en razón de la reducida atención de salud que se brinda en las islas, como claramente lo consigna la Defensoría de Los Habitantes en su informe.

Por todo lo anterior someto a la consideración de las señoras y señores diputados la siguiente propuesta de ley, para su consideración.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA DONACIÓN DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS DE NAVEGACIÓN INCAUTADOS AL NARCOTRÁFICO, A ESCUELAS Y ASOCIACIONES COMUNALES DE LAS ISLAS DEL GOLFO DE NICOYA Y COMITÉS DE LA CRUZ ROJA QUE ATIENDEN POBLACIONES INSULARES.

ARTÍCULO 1- Para que se reforme el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N.° 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 36- Comisos y bienes en abandono

[…]

En caso contrario de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio estará autorizado para donar: los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación de manera directa en primer orden a las juntas de educación y asociaciones de desarrollo integral de las Islas del Golfo de Nicoya, así también como a los Comités de Cruz Roja que atiendan a los habitantes insulares, que así lo requieran, caso contrario podrá venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos de ley, o bien, donarlas, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas, las juntas de educación, los comités cantonales de deporte, las asociaciones de desarrollo integral, de zonas costeras o lacustres y formalmente constituidas, de conformidad con la Ley N.° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, y sus reformas, y a las asociaciones creadas

bajo la Ley N.° 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que tengan la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N.° 8823, Reforma de Varias Leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, de 5 de mayo de 2010

[…]

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolas Solano

Diputada

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada